



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 14 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL C. JUAN
MENDOZA BULLON, EL CONDOMINIO
VERTICAL HABITACIONAL TIPO
RESIDENCIAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
CUAUTILÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3853, 3856, 1760-AI, 3933, 3932,
3936, 3937, 3929, 3941 y 3940.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3934,
3935, 3928, 3930, 1758-AI, 1761-AI, 3938, 1759-AI,
3939, 3931, 3926 y 3927.

Tomo
CCIV
Número

54

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

LUGAR DE EXPEDICION:	CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.
FECHA DE EXPEDICION:	23 de agosto del 2017
NUMERO DE OFICIO:	224022000/DRVZNO/1060/2017.
EXPEDIENTE:	DRVZNO/RLC/030/2017
MUNICIPIO:	Cuautitlán Izcalli
CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL	

C. JUAN MENDOZA BULLON P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecisiete, para llevar a cabo un Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial con cuatro áreas privativas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Pelicanos s/n, manzana 8, lote 24-C
Colonia o Localidad	Lago de Guadalupe
Población	Estado de México
Municipio	Cuautitlán Izcalli
Superficie	1,036.41 M2.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 4, 6, 8, 9, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli, y 1, 2, 3 fracción IV, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VIII y 18 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el ocho de abril del dos mil quince, se emite:

CONSIDERANDO

- I) Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- II) Que acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización, mediante escritura número 6,429 (SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE) de fecha seis de agosto de dos mil siete, pasada ante el Lic. Arturo González Jiménez, Titular de la Notaría No. 95 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos registrales: Partida 1048, Volumen 630, Libro primero, Sección primera de fecha 22 de noviembre del 2007, y libertad de gravámenes con folio real electrónico No. 000056148, de fecha 24 de agosto del 2017
- III) Que presenta escritura de Cancelación de Hipoteca número 14,586 (CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS) de fecha veintiuno de noviembre del dos mil trece, inscrito ante el Instituto de la Función Registral, mediante el folio real electrónico número: 00056148, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete.
- IV) Que cuenta con Cambio de Uso de Suelo emitido por el C. Carlos Alberto Rodríguez Arana; Director de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DMAYDU/II/1960/09, de fecha veintidós de junio del dos mil nueve.
- V) Que cuenta con Autorización de Licencia de Uso de Suelo emitida por el C. David Aguillón Álvarez, Subdirector de Desarrollo Urbano Municipal con licencia No. LUS/2013-2015/1137/14, de fecha 04 de diciembre del 20014.
- VI) Que cuenta con Autorización de Licencia Municipal de Construcción emitida por el C. David Aguillón Álvarez, Subdirector de Desarrollo Urbano Municipal, con licencia No. LC/2013-2015/0450/15, de fecha 24 de marzo del 2015.
- VII) Que cuenta con Autorización de Licencia Municipal de Construcción emitida por el C. Juan Carlos Sánchez Velarde, Director de Desarrollo Urbano Municipal, con licencia No. DLC/144/2016, de fecha 25 de julio del 2016.
- VIII) Que cuenta con Autorización de Terminación de Obra emitida por el C. Juan Carlos Sánchez Velarde, Encargado del Despacho de la Dirección General de Desarrollo Urbano Metropolitano, con No DLC/CTO/144-A/2016, de fecha 02 de septiembre del 2016.
- IX) Que presenta Dictamen de Factibilidad para construcción de cuatro viviendas emitido por la C. Marck Oblio Rivera Aguilar, Director General del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "Operagua Izcalli O.P.D.M.", con oficio No. OIOPDM/DG/058/2017, de fecha 16 de enero del 2017.

Por lo que una vez analizado lo anterior, y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza al **C. JUAN MENDOZA BULLON**, el Condominio Vertical Habitacional Tipo Residencial, conforme al cuadro siguiente:

AREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2	USO	No. DE VIVIENDAS
1	108.92	HABITACIONAL	1
2	108.92	HABITACIONAL	1
3	108.92	HABITACIONAL	1
4	108.92	HABITACIONAL	1
TOTAL	435.68		4

RESUMEN DE AREAS	
SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	435.68 M2
SUPERFICIE DE AREAS COMUNES	370.37 M2
SUPERFICIE DE AREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMUN (AVRUC)	193.27 M2
ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS (4 VIVIENDAS, 12 CAJONES)	150.00 M2
ESTACIONAMIENTO VISITANTES (4 CAJONES)	50.00 M2
AREA DE RESTRICCIÓN (DONACION POR VIALIDAD)	37.09 M2

SEGUNDO. - El plano anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. - Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Normas de Ocupación del suelo con base al Cambio de Uso de Suelo de fecha 22 de junio del 2009	
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO	De Cuautitlán Izcalli
ZONA	Habitacional
CLAVE:	H-667-A
USO(S) DEL SUELO:	Habitacional Plurifamiliar
NUMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS:	Cuatro
COEFICIENTE DE OCUPACION DEL SUELO:	50 % la superficie del predio.
COEFICIENTE DE UTILIZACION DEL SUELO:	1.5 veces la superficie del predio.
SUPERFICIE MÍNIMA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN:	50 % de la superficie del predio
ALTURA MÁXIMA:	3 Niveles con 9.00 Metros
SOBRE EL NIVEL DE:	Banqueta
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	Un cajón para visitas por cada cuatro viviendas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO						
COSTOS DE OBRAS DE EQUIPAMIENTO Y URBANIZACIÓN						
ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTRATOS DE OBRA P.M. 04. 00114001855010. 10 DE FEBRERO DE 2010.						
NOMBRE	JUAN MENDOZA BULLON			TRAMITE	LICITACIÓN	
NO. EXPEDIENTE (S)	034217			TIPOLOGIA	RESIDENCIAL	
MUNICIPIO	CUAUTITLÁN IZCALLI			FECHA	23/09/2016	
NUMERO DE VIVIENDAS	4					
NO SUPERFICIE VIAL Y ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	578.97 M2					
OBRAS DE URBANIZACIÓN TIPO RESIDENCIAL				AREAS DE DONACION		
COSTOS DE URBANIZACION	COSTO DIRECTO TOTAL	SUPERVISION EQUIPAMIENTO	TPO	TIPO RESIDENCIAL		
				ARE X VIVIENDA	M2	
		0	DONACION MFO	0	00.00 M2	
		25	DONACION EDO	0	00.00 M2	
			TOTAL		00.00 M2	
COSTO POR M2	1307.50	\$517,610.775	\$20,362.22			
AREA VERDE DE USO COMON	48.00 M2	SI M2 POR VIVIENDA PREVISTA, ART. 11 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO				
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VISITAS	4 CAJONES	1 POCADA 4 VIVIENDAS SEGUN PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO				
FIANZA PARA OBRAS DE EQUIPAMIENTO	20,000			TOTAL DE FIANZA DE OBRAS		
FIANZA PARA OBRAS DE URBANIZACIÓN	557,610.775			\$577,610.775		
TRAMITE	MUNICIPIOS	GRUPO	AREA GEOGRAFICA	VECES SALARIO MINIMO	UMA	COSTO
DERECHOS CONDOMINIO RESIDENCIAL	CUAUTITLÁN IZCALLI, TEPETZOTLÁN, COYOTEPEC, HUERFANOS Y VILLA DEL CARBÓN	A	A	50	15.43	15036
						\$0.00

CUARTO. - De conformidad con el artículo 5.50 los condominios que impliquen menos de 10 viviendas, no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

- QUINTO. -** De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 105 y 112 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorga un plazo de seis meses contados a partir de la presente autorización, para que inicie las obras de urbanización al interior del condominio, de acuerdo a los proyectos ejecutivos aprobados por las autoridades competentes y que comprenderán:
- I. Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua.
 - II. Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente.
 - III. Red de distribución de energía eléctrica.
 - IV. Red de alumbrado público.
 - V. Guarniciones y banquetas.
 - VI. Pavimento en arroyo de calles, y en su caso, en estacionamientos y andadores
 - VII. Jardinería y forestación.
 - VIII. Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
 - IX. Señalamiento vial.
 - X. Las obras de infraestructura primaria que se requieran para incorporar el condominio a las áreas urbanas y sus servicios.
- SEXTO. -** Asimismo, previo al inicio de obras de urbanización e infraestructura, deberá presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las autoridades competentes.
- SEPTIMO. -** Se otorga un plazo de doce meses, contados a partir de la presente autorización, para que termine las obras mencionadas y de aviso de la conclusión de las mismas a esta autoridad.
- OCTAVO. -** Una vez concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, estas deberán entregarse formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización en los términos y condiciones que al efecto establece el último párrafo del artículo 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- NOVENO. -** Con base al artículo 111, Fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto, deberá garantizar la construcción de las obras de urbanización, que establezca el presente acuerdo de autorización, mediante Fianza o Garantía Hipotecaria; Garantía que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto equivalente al cien por ciento del presupuesto a costo directo de las obras por realizar y acreditar esta previo a la autorización del inicio de obras.
- DÉCIMO. -** El titular de la presente deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa del condominio.
- DÉCIMO PRIMERO. -** Con base al artículo 110 fracción VI inciso B), deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno.
- DÉCIMO SEGUNDO. -** Que fue cubierto el pago de los derechos correspondientes cuyo importe es de \$ 15,098.00 (Quince Mil Noventa y Ocho Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mediante Recibo de pago número 903419 expedido por la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- DÉCIMO TERCERO. -** De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.
- DÉCIMO CUARTO. -** Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales.
- a) Se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas o con la propia edificación, en términos del artículo 110 fracción H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
 - b) Con base al artículo 111 y 112, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
 - c) Con base al artículo 113, el Titular del condominio deberá obtener la autorización de las etapas subsecuentes de enajenación de áreas privativas las cuales se otorgarán conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización registradas en el acta de supervisión.
 - d) Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), el titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- DECIMO QUINTO. -** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México.
- DECIMO SEXTO. -** La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**DECIMO
SEPTIMO. -**

La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral de la presente autorización de Condominio y su respectivo plano será el día 12 de enero del 2018, la cual deberá acreditar ante esta Dependencia; lo anterior con fundamento en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN JAVIER RODRÍGUEZ VIVAS
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MEXICO
ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO

FRANCISCO GARCÍA VÉLEZ promueve por su propio derecho, en el expediente número 722/2017, juicio: procedimiento judicial no contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "COZOTLAN" ubicado en Cerrada Cinco de Mayo sin número, en Santa María Cozotlán, Municipio de San Juan Teotihuacán, Estado de México, que desde el día veinte de octubre del año dos mil diez, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con DOUGLAS ROY ALTON, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 25.86 metros con FELIPE JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, actualmente MA. DE LOS ÁNGELES VÉLEZ OLVERA; AL NORTE en 32.83 metros con CERRADA CINCO DE MAYO; AL SUR 58.76 metros con VIRGINIA XOLLMINQUEZ, actualmente BERNABÉ HÉCTOR OLVERA GÓMEZ; AL ORIENTE.- 36.20 metros con MAGDALENA JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, actualmente BERNABÉ HÉCTOR OLVERA GÓMEZ; AL PONIENTE 17.65 metros con FELIPE JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, actualmente MA. DE LOS ÁNGELES VÉLEZ OLVERA; PONIENTE 18.01 metros con DOUGLAS ROY ALTON, actualmente MA. DE LOS ÁNGELES VÉLEZ OLVERA. Con una superficie aproximada de 1,651.37 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.-Validación dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.
 3853.-11 y 14 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 635/2017, JOSÉ ASCENCIÓN VÁZQUEZ CHÁVEZ, POR SU PROPIO DERECHO, QUIEN PROMUEVE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO TREINTA Y OCHO, DE LA CALLE INDEPENDENCIA, DEL BARRIO DE JESÚS, PRIMERA SECCIÓN, EN EL POBLADO DE SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 27.20 MTS COLINDANDO CON CALLE INDEPENDENCIA; AL SUR: 26.85 MTS COLINDANDO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR

JUAN FLORES, ACTUALMENTE CRISPINA FLORES GONZÁLEZ, AL ORIENTE: 36.20 MTS COLINDANDO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ROBERTO SÁNCHEZ, ACTUALMENTE FRANCISCO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 34.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MIGUEL CORTINA ACTUALMENTE MIGUEL MARTÍNEZ CASTRO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 947.70 METROS CUADRADOS. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: QUE EN FECHA 21 DE ENERO DE 1995, POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA ADQUIRIÓ DEL SEÑOR ARTURO CRUZ ELIZALDE RESPECTO DE UN INMUEBLE CUYA UBICACIÓN ES EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO TREINTA Y OCHO DE LA CALLE INDEPENDENCIA, DEL BARRIO DE JESÚS PRIMERA SECCIÓN, EN EL POBLADO DE SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, RECIBIENDO EL SUSCRITO LA POSESIÓN A TÍTULO DE PROPIETARIO, Y DESDE ENTONCES VENGO POSEYÉNDOLO, PÚBLICAMENTE EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE PROPIETARIO. EN RELACIÓN AL INMUEBLE OBJETO DE ESTE JUICIO, INFORMO A USTED QUE ESTE NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y QUE NO FORMA PARTE DE BIENES COMUNALES. EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE ORDENA: LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO Y SE PRESENTEN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. DADO EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA ELENA TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

3856.- 11 y 14 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO

VIRGINIA CARREÑO SALAS, por su propio derecho, bajo el expediente número 537/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE, CALLE EMILIANO ZAPATA, NUMERO 22, PUEBLO DE SAN SEBASTIAN ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 76.97 metros con TEODORO GRACIANO SILVA GUERRERO, 20.00 metros con SRITA. VALENTINA MAGDALENA SILVA GUERRERO; AL SUR: 56.53 metros con SRITA. LIVIA CONCEPCIÓN SILVA GUERRERO, 20.00 metros con SRA. ESMIRNA ELENA SILVA GUERRERO, 20.00 metros con SRITA. LIVIA CONCEPCION SILVA

GUERRERO; AL ORIENTE: 20.00 metros con CALLE SIN NOMBRE, HOY ACTUALMENTE CALLE EMILIANO ZAPATA. PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, 13.11 metros con SRITA. VALENTINA MAGDALENA SILVA GUERRERO, AL PONIENTE: 33.11 metros con SR. PEDRO DIAZ, con superficie total aproximada de 2,944.07 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-Validación del edicto acuerdo de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN, Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1760-A1.-14 y 20 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCA A POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce agosto de dos mil diecisiete, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MACIAS MIJANGOS JOSÉ LUIS, expediente número 1083/2014, C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal Licenciado JULIO GABRIEL IGLESIAS GÓMEZ, señalo LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda y Publica Subasta, respecto al Inmueble ubicado en la: LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "C" DEL LOTE NÚMERO CUATRO, DE LA MANZANA VEINTISÉIS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "RINCONADA DEL VALLE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$503,100.00 (QUINIENTOS TRES MIL CIEN PESOS 00/100 M.N., que es el precio de avalúo determinado por el perito de la actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles licitadores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la ley procesal invocada; y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el precio de avalúo, atento al numeral 582 del Código Adjetivo Civil. Asimismo, dado que el inmueble a rematar se encuentra fuera la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios, líbrese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEMOAYA, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbres y en las puertas del Juzgado respectivo, atendiendo a su legislación.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE DICHA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN.-En la Ciudad de México, a 16 de agosto del 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LIZBETH GUTIERREZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

3933.-14 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, promovido por SUN BELT SERVICIOS LEGALES S.C., en contra de PRINT SERVICE S.A. DE C.V. Y ADALBERTO FLORES QUINTERO, número de expediente 1623/2012, el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordeno, notificar por edictos el siguiente auto:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DÍA Y HORA SEÑALADOS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO UBICADO EN: CALLE NAVIDAD, MANZANA 6, LOTE 10 A, ZONA TRES, COLONIA CRISTÓBAL HIGUERA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, ANTE EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, QUIEN ACTÚA ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO, QUE AUTORIZA Y DA FE. Haciéndose constar que comparece la apoderada de la parte actora y como postor la Licenciada ERIKA FERNÁNDEZ HERRERA, quien se identifica con copia certificada de su cédula profesional número 6383568, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento que se da fe tener a la vista y en este acto se le devuelve a la interesada por ser de su propiedad; Asimismo se hace constar que no comparece la parte demandada ni persona alguna que legalmente la represente ni postores, no obstante haberse voceado por tres veces consecutivas. EL C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA.- La Secretaria da cuenta con un escrito presentado con fecha nueve de agosto del año en curso. EL C. JUEZ ACUERDA.- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora y avalúo del inmueble materia del remate, con su contenido se da vista a la parte demandada, para que dentro del término de TRES DÍAS, manifieste lo que a su derecho convenga. La Secretaria da cuenta con un escrito presentado con fecha nueve de agosto del año en curso. EL C. JUEZ ACUERDA.- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, se tiene devolviendo el exhorto diligenciado procedente del Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el cual hace constar las publicación de edictos para convocar postores, a la audiencia de remate, en los tableros de avisos del Juzgado, en la Oficina de receptoría de Rentas de dicha Municipalidad, La Secretaria da cuenta con un escrito presentado con fecha nueve de agosto del año en curso. EL C. JUEZ ACUERDA.- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, se tiene señalado como nuevo domicilio el que proporciona. La Secretaria da cuenta con un escrito presentado con fecha nueve de agosto del año en curso. EL C. JUEZ ACUERDA.- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, y ejemplares de las publicaciones de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial de dicha entidad y el periódico Rapsoda, así como en el Diario de México. A continuación se realiza el examen escrupuloso de las actuaciones, como lo previene el artículo 578 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, haciendo constar que se encuentra en estado legal los edictos, en los tableros de avisos de este Juzgado, en el periódico Diario de México, así como en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, así como en la tableros de avisos del Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, las publicaciones realizadas en las puertas del juzgado, en la Receptoría de Rentas, en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y

periódico El Rapsoda todos del Estado de México. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, se concede media hora para la espera y en su caso admisión de postores que puedan intervenir en este remate judicial haciendo constar que dicho plazo temporal comienza "a las diez horas con diez minutos..." "... y culmina a las diez horas con cuarenta minutos. LA SECRETARIA HACE CONSTAR: Que se reanuda la presente audiencia, siendo las diez horas cuarenta y dos minutos del día de la fecha que encabeza esta diligencia, haciéndose constar que no comparecen las partes en el presente juicio, ni postores. En uso de la palabra la apoderada de la parte actora manifiesta:- Que toda vez que a la presente audiencia no comparecieron postores, solicito se señale día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ley en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo, y en virtud de que la actualización del avalúo de fecha dos de junio, nos arroja un valor del inmueble inferior al señalado en el avalúo de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, haciendo notar que los avalúos fueron emitidos por Grupo Financiero Monex, S. A., en tal virtud solicito que se tome como base para determinar la postura legal, el avalúo más alto, es decir el de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis. EL C. JUEZ ACUERDA:- Como se pide, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Tercera Almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, en el periódico Diario de México, sirve de base para el remate la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N., cantidad que contiene el descuento del veinte por ciento siendo, postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la ley procesal invocada, para ser admitidos como tales, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo. Si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se fijara el remate sin más trámite al mismo. Si no se llegase a las dos terceras partes, con suspensión del fincamiento de remate, será saber el precio ofrecido al deudor el cual dentro de los veinte días siguientes podrá pagar al acreedor librando los bienes o presentar persona que mejore la postura y transcurriendo los veinte días, sin necesidad que el deudor haya pagado, ni traído mejor postor, se aprobará el remate mandando llevar a efecto la venta, ello atento al artículo 584 del Código en Cita. Tomando en consideración que se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, en consecuencia gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de proceder a realizar las publicaciones de edictos, en las puertas del juzgado respectivo, en la receptoría de rentas y en los sitios de costumbre, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Con base en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Con la finalidad de evitar dilaciones en el trámite del exhorto y agilizar su diligencia, se autoriza al C. Juez exhortado para que de resultar incompetente por razón del territorio o cuantía, pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Órgano Jurisdiccional Competente. Concediendo un término de TREINTA DÍAS para diligenciar el exhorto. Con lo que concluye la presente siendo las once horas con diez minutos del día en que se actúa, firmando en ella la compareciente en unión del C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE y LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO, QUE

AUTORIZA Y DA FE.-Ciudad de México, a 14 de Agosto de 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MA. DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO.-RÚBRICA.

3932.-14 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 52/2006, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE MARTIN GARCIA AGUILAR, en contra de HERMES EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante auto de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, el Juez señaló la NUEVE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: Inmueble ubicado en el denominado conjunto urbano de tipo mixto (habitacional, comercial y de servicio) Los Ahuehuetes, ubicado en el interior "A", manzana uno (1), Lote sesenta y seis (66), vivienda "A", Colonia Los Ahuehuetes, Toluca, Estado de México, con una superficie de 82.62 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 5.96 metros y colinda con vía pública, al Sur 5.96 metros y colinda con casa "B" del lote sesenta y cinco (65), al Oriente 13.85 metros y colinda con restricción de servicios y al Poniente 13.85 y colinda con casa "B" del lote sesenta y seis, con folio real electrónico 00146701. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL); cantidad en que fuera valuado por los peritos de ambas partes; siendo postura legal la que cubra el importe que sirve de base para el remate; anúnciese su venta por medio de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, POR UNA SOLA VEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.234 del Código Procesal en cita, y de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de siete días hábiles, convóquese a postores. Dado en Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO, LIC. FABIOLA ELIZABETH COLIN NUÑEZ.-RÚBRICA.

3936.-14 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

CAMPESTRE LA GLORIA, S.A DE C.V.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que ELENA JUAREZ PABLO, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 955/2016, las siguientes prestaciones:

A) El otorgamiento y firma de escritura ante notario público por parte de la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de sus apoderados legales los señores. CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSE MANUEL MORALES FLORES, respecto del inmueble que se encuentra dentro del fraccionamiento denominado "CAMPESTRE LA GLORIA S.A DE C.V." Destinado a casa habitación, ubicado dentro del referido fraccionamiento y que fue adquirido por la suscrita y que se encuentra descrito he identificado en el contrato privado de compraventa que se exhibe por la suscrita como documento base de la acción, mismo que se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad del Municipio de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, bajo el volumen 1772, partida 593, libro primero, sección primera.

B) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE.-DADO EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

3937.-14, 26 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 574/2016, promovido por Emeterio Ramírez López, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE DOS DE ABRIL NUMERO, 12-A, CÓDIGO POSTAL 50160, EN SANTA ANA TLAPALTILÁN, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.00 METROS CON Juventino Flores Flores.

AL SUR: 11.00 METROS CON Calle Dos de Abril.

AL ORIENTE: 9.68 METROS CON Natanael Flores Arzate.

AL PONIENTE: 9.68 METROS CON Privada Dos de Abril.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA TOTAL DE 106.48 M² (CIENTO SEIS METROS CUADRADOS CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, Estado de México, once de septiembre de dos mil diecisiete.-Doy fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA.-RÚBRICA.

3929.- 14 y 19 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 208/12 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por JOSÉ LUIS OLIVARES CHÁVEZ en contra de TOMAS REYES MUÑOZ; la licenciada MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ Secretario del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la QUINTA ALMONEDA DE REMATE del inmueble ubicado en calle Guadalupe Victoria sin número, Barrio de Guadalupe, en San Mateo Atenco, Estado de México,

con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.00 metros con LINO ESTEBAN GONZÁLEZ GARCÍA; AL ORIENTE: 32.50 metros con PONCIANO MANJARREZ CORTEZ; AL SUR: 29.00 metros con ZANJA MEDIANERA y PONIENTE: 32.50 metros con CALLE GUADALUPE VICTORIA, con una superficie aproximada de 942.50 metros cuadrados. Por lo que anúnciese su venta en forma legal a través de edictos por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, de manera que entre la publicación del edicto y la fecha del remate, medie un término no menor de siete días; sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de \$1,628,500.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra el importe fijado como base para el remate.

Dado en Lerma de Villada a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. DOY FE.-FECHA DE VALIDACIÓN 25 DE AGOSTO DE 2017.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE: LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

3941.-14 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1474/2017, la señora MA. PAULA MARTÍNEZ ALBARRÁN, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un terreno ubicado en el Barrio de San Joaquín el Junco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 23.00 metros, colinda con Lino Martínez Albarrán, AL SUR: en dos líneas, de 4.50 metros, colinda con Lino Martínez Albarrán y 25.00 metros, colinda con Celia Moreno Pérez; AL ORIENTE: en dos líneas, de 54.60 metros, colinda con Lino Martínez Albarrán y 35.00 metros, colinda con Marcelino Martínez Albarrán y AL PONIENTE: 87.00 metros, colinda con Javier Morales Téllez y Marcelino Martínez Albarrán. El cual cuenta con una superficie total de 2,239.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de nueve de agosto de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Dado en Ixtlahuaca, México, a 15 de agosto del dos mil diecisiete. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 09 de agosto de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3940.-14 y 19 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1561/2017, el señor LINO MARTÍNEZ ALBARRÁN, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Barrio de San Joaquín el Junco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En dos líneas; 24.30 metros, colinda con Bernarda Martínez Enríquez y 39.20 metros, colinda con Elena Carrillo Pérez; AL SUR: En dos líneas; 23.00 metros, colinda con Ma. Paula Martínez Albarrán y 39.50 metros, colinda con Ma. Paula Martínez Albarrán y Marcelino Martínez Albarrán; AL ORIENTE: 85.50 metros, colinda con Cayetano Reyes Mondragón y Ricardo Reyes Salazar; AL PONIENTE: En dos líneas; 40.60 Metros, colinda antes con Toribia Martínez Colín; hoy María del Rosario García Martínez; y 54.60 metros, colinda con Ma. Paula Martínez Albarrán; con una superficie aproximada de 4,498.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto un auto de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho sobre dicho inmueble y se presenten a deducirlo en términos de ley.-Dado en Ixtlahuaca, México, a 22 de agosto del dos mil diecisiete. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
3940.-14 y 19 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 305/2017, el señor GENARO CÁRDENAS VILLANUEVA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto de un terreno ubicado en el poblado de San Miguel Enyeye, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 50.00 metros, colinda antes con Faustino Medina, hoy con Sebastián Medina de la Cruz; AL SUR: 50.00 metros, colinda con camino vecinal; AL ORIENTE: 87.50 metros, colinda antes con Gregorio Reyes, hoy con Margarita Marcelo Martínez; AL PONIENTE: 87.00 metros, colinda antes con Bibiano Cayetano, hoy Teódulo Cayetano Sánchez y Felipe Espinoza García; con una superficie total de 4,162.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Dado en Ixtlahuaca, México, a 01 de marzo del dos mil diecisiete. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 22 de febrero de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
3940.-14 y 19 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria los señores: **SARA ESPERANZA, SERGIO DAVID, RAQUEL y LUIS**, todos ellos de apellidos **CANO DORANTES**, como hijos y descendientes directos de la de cuyos, solicitaron la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de su fallecida madre la señora **SARA MATILDE DORANTES DELGADO**, quien en vida también respondía al nombre de **SARA DORANTES DELGADO**, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

Atlacomulco, Estado de México, a 11 de Septiembre del año 2017.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

3934.-14 y 26 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Licenciada Laura Patricia García Sánchez, Notaría Pública número treinta y seis del Estado de México, el señor **SERGIO DAVID CANO ABURTO**, quien en vida también respondía al nombre de **SERGIO DAVID CANO**, otorgó Testamento Público Abierto; instrumento en el que los señores: **SARA ESPERANZA, RAQUEL y LUIS**, todos ellos de apellidos **CANO DORANTES**, fueron nombrados como Únicos y Universales Herederos y el señor **SERGIO DAVID CANO DORANTES** como Albacea de la Sucesión Testamentaria correspondiente; siendo en esta notaría a mi cargo en la que se tramita el Procedimiento Sucesorio respectivo.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

Atlacomulco, Estado de México, a 11 de Septiembre del año 2017.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

3935.-14 y 26 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 58,938, volumen 1,848, de fecha 29 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **ELIA GARCÍA AVIÑA** y el señor **ADOLFO GARCÍA AVIÑA**, éste último por su propio derecho y en representación de los señores **VIRGINIA GARCÍA AVIÑA** y **ALBERTO GARCÍA AVIÑA**, todos en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y el señor **ADOLFO GARCÍA AVIÑA**, también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **TERESA AVIÑA SÁNCHEZ** también conocida como **TERESA AVIÑA, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos ciento veinte fracción segunda, ciento veintiséis, ciento veintisiete y ciento veintiocho de la Ley del Notariado del Estado de México, setenta y uno del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, seis punto ciento cuarenta y dos y seis punto ciento ochenta y cuatro, del Código Civil para el Estado de México y cuatro punto veintisiete del Código de Procedimiento Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cuyos.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 4 de septiembre de 2017.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.

NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

3928.- 14 y 25 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 58,939, volumen 1,849, de fecha 29 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **ELIA GARCÍA AVIÑA, TERESA AVIÑA SÁNCHEZ** también conocida como **TERESA AVIÑA** (hoy su Sucesión) representada en este acto por su Albacea, señor **ADOLFO GARCÍA AVIÑA**, quien a su vez comparece por su propio derecho y en representación de los señores **VIRGINIA GARCÍA AVIÑA** y **ALBERTO GARCÍA AVIÑA**, todos en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y el señor **ADOLFO GARCÍA AVIÑA**, también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión

Intestamentaria a bienes del señor **ALBERTO GARCÍA GÓMEZ, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos ciento veinte fracción segunda, ciento veintiséis, ciento veintisiete y ciento veintiocho de la Ley del Notariado del Estado de México, setenta y uno del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, seis punto ciento cuarenta y dos y seis punto ciento ochenta y cuatro, del Código Civil para el Estado de México y cuatro punto veintisiete del Código de Procedimiento Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de *cujus*.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 4 de septiembre de 2017.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

3930.- 14 y 25 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, a 15 de agosto del 2017.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **22,692** del protocolo a mi cargo de fecha **once** del mes de **agosto** del año **dos mil diecisiete**, se llevó a cabo la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA Y REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS** a bienes de **TRINIDAD LÓPEZ MARTÍNEZ**, que otorgan los señores **JESÚS HERNÁNDEZ CISNEROS** en su calidad de cónyuge supérstite, **ALMA ROSA HERNÁNDEZ LÓPEZ** representada en este acto por **ANA LILIA HERNÁNDEZ LÓPEZ** quien también comparece por su propio derecho, **ALICIA NOEMÍ HERNÁNDEZ LÓPEZ**, **CATALINA HERNÁNDEZ LÓPEZ** Y **AMANDA HORTENSIA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, en su calidad de hijas de la de *Cujus*.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1758-A1.- 14 y 26 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **2350** DE FECHA **SEIS** DE **JULIO** DEL AÑO **2017**, PASADO ANTE MÍ, LOS SEÑORES **ALEJANDRO RAFAEL RAMIREZ MORA** Y **MARCOS RAMIREZ MORA**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA Y EN PRIMER GRADO, **RADICARON** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA DEL CARMEN MORA MANDRAKE** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE **MA DEL CARMEN MORA MANDRAKE**), MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

A T E N T A M E N T E

DOCTOR CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 178
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1761-A1.- 14 y 26 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 155 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 2785 (dos mil setecientos ochenta y cinco) del Volumen 61 (sesenta y uno), de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, la señora **MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ HUERTA**, por derecho propio, y por ser heredera y albacea, de su finado esposo, y por ello causahabiente del mismo, inicio el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor **PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ Y MIRAVETE**, también conocido como **PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ MIRAVETE**, también conocido como **PEDRO A. RODRÍGUEZ MIRAVETE**, para lo cual exhibió:

1.- Copia certificada del acta de defunción del señor **PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ Y MIRAVETE**, también conocido como **PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ MIRAVETE**, también conocido como **PEDRO A. RODRÍGUEZ MIRAVETE**.

2.- Copia certificada de acta de Matrimonio del señor **PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ Y MIRAVETE**, también conocido como **PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ MIRAVETE**, también conocido como **PEDRO A. RODRÍGUEZ MIRAVETE**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, México, a 11 de Septiembre del 2017.

LIC. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA TITULAR DE LA
NOTARIA NÚMERO 155
DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3938.-14 y 25 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, a 24 de agosto del 2017.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **22,701** del protocolo a mi cargo de fecha **diecisiete** del mes de **agosto** del año **dos mil diecisiete**, se llevó a cabo la **LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL Y LA RADICACIÓN** de la **Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **CLEMENTE CORDOVA VAZQUEZ TAMBIEN CONOCIDO COMO CLEMENTE CORDOBA VAZQUEZ**, que otorgan los señores **MARIA AUXILIO DELGADO ARROYO TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA AUXILIO DELGADO, MARIA DELGADO DE CORDOBA, MARIA DELGADO ARROYO, MARIA AUXILIO DELGADO DE CORDOBA, MARIA DELGADO DE CORDOVA Y/O MARIA AUXILIO DELGADO DE CORDOVA** en su calidad de cónyuge supérstite, acompañada de sus testigos los señores **BEATRIZ AGUIRRE HERNANDEZ Y GILBERTO SALAZAR DE JESUS**, y los señores **CLEMENTE CORDOBA DELGADO y GUSTAVO CARLOS CORDOBA DELGADO**, en su calidad de hijos del de *Cujus*.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1759-A1.-14 y 26 septiembre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 25 DE JULIO DEL 2017.

QUE EN FECHA 13 DE JULIO DEL 2017, EL LIC. NICOLAS MALUF MALOFF, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 181 VOLUMEN 75 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA G, LOTE 20, COLONIA RANCHO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- EN 10.00 METROS CON LOTE 4, AL SUR.- EN 10.00 METROS CON CALLE GALEANA, AL ORIENTE.- EN 15.00 METROS CON LOTE 19, AL PONIENTE.- EN 15.00 METROS CON LOTE 21., SUPERFICIE TOTAL 150.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

3939.-14, 19 y 22 septiembre.



Contraloría

Dirección de Responsabilidades Administrativas

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Expediente: D- 045/2014
SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción I, 47 párrafo segundo, 52 párrafo segundo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 94 fracción III y 96 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 155 y 156 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 6 fracción I, 8 fracción VI, 9 y 11 del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, se notifica al **C. Francisco Yáñez Henric, Tercer Regidor de Lerma, México, Administración 2013-2015**, extracto de la **resolución del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis**, dictada por la Junta de Coordinación Política, el cual en su parte medular señala:

Primero.- (...) se determina la inexistencia de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria de (...) **Francisco Yáñez Henric, Tercer Regidor (...) de Lerma, México, Administración 2013-2015**; por lo que hace a la irregularidad administrativa consistente en el nombramiento del Contralor Municipal.-

Segundo.- Se determina la existencia de responsabilidad administrativa de los CC. (...) **Francisco Yáñez Henric, Tercer Regidor (...) de Lerma, México, Administración 2013-2015**, en virtud de que su conducta se encuadra en el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (...) se le impone una sanción consistente en **Amonestación.-**

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a (...) **Francisco Yáñez Henric, Tercer Regidor (...) de Lerma, México, Administración 2013-2015**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-

(...)

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca de Lerdo, Estado de México a los siete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México. Victorino Barrios Dávalos. Rúbrica.



3931.-14 septiembre.



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

CESC/DGAJ/EI/13/2017

Toluca de Lerdo, Estado de México, a cuatro de agosto de dos mil diecisiete.-----

VISTO para resolver en definitiva el expediente número **CESC/DGAJ/EI/13/2017**, relativo al procedimiento administrativo, instaurado en contra de “**CONSORCIO MÉXICO PROFESIONAL COMEPRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** con Registro Federal de Contribuyentes **CMP151012828**, con domicilio en esquina Bosques de Ciprés con Bosques de Capulines, Conjunto Urbano Villas del Campo de Calimaya, Calimaya Estado de México; así como a su prestataria “**ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL CONJUNTO URBANO VILLAS DEL CAMPO ASOCIACIÓN CIVIL**” con Registro Federal de Contribuyentes **ACC0909074D0**, con domicilio en Paseo de las Yucas, número 55, local B-6, Villas del Campo Calimaya, Calimaya Estado de México; así como a la empresa de seguridad privada denominada “**ALPHA PROTECCIÓN PATRIMONIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**” con Registro Federal de Contribuyentes **APP1405304Y5**, con domicilio en General Antonio Ruiz, número 120, Colonia Héroes de Cinco de Mayo, San Buenaventura, Toluca Estado de México; y -----

RESULTANDO

1.- A través del acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, se ordenó el inicio del expediente que se resuelve bajo el número de procedimiento administrativo **CESC/DGAJ/EI/13/2017**, instaurado en contra de “**CONSORCIO MÉXICO PROFESIONAL COMEPRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, con Registro Federal de Contribuyentes **CMP151012828**, con domicilio en esquina Bosques de Ciprés con Bosques de Capulines, Conjunto Urbano Villas del Campo de Calimaya, Calimaya Estado de México; así como a su prestataria “**ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL CONJUNTO URBANO VILLAS DEL CAMPO ASOCIACIÓN CIVIL**” con Registro Federal de Contribuyentes **ACC0909074D0**, con domicilio en Paseo de las Yucas, número 55, local B-6, Villas del Campo Calimaya, Calimaya Estado de México; así como a la empresa de seguridad privada denominada “**ALPHA PROTECCIÓN PATRIMONIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**” con Registro Federal de Contribuyentes **APP1405304Y5**, con domicilio en General Antonio Ruiz, número 120, Colonia Héroes de Cinco de Mayo, San Buenaventura, Toluca Estado de México, asimismo se ordenó citar a garantía de audiencia a las personas morales citadas, para que comparecieran en fecha y hora que se señalara.-----

2.- Con fecha veintidós de marzo del dos mil diecisiete, el Director General de Asuntos Jurídicos, de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, le otorgó a la empresa garantizar la correcta prestación del servicio de seguridad privada, al concluir que la misma se encuentra prestando servicios de seguridad privada en la empresa “**NUEVA ASOCIACIÓN VECINAL VILLAS DEL CAMPO CALIMAYA ESTADO DE MÉXICO**”, ubicada en Paseo de las Yucas sin número, Local A-3 Fraccionamiento Villas del Campo Calimaya, Estado de México, sin darla de alta a esta Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, al momento de realizar la visita de verificación, en fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, lo anterior con fundamento en el artículo 71 fracción I y 73 de la Ley de Seguridad Privada en el Estado de México.-----

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundamentado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado plenamente acreditada la conducta atribuida a la empresa de seguridad privada denominada “**CONSORCIO MÉXICO PROFESIONAL COMEPRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” con Registro Federal de Contribuyentes **CMP151012828**, por las razones expuestas en el Considerando III y IV de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 71 fracciones I, III y IV de la Ley de Seguridad Privada vigente en la Entidad, se impone a la empresa de seguridad privada “**CONSORCIO MÉXICO PROFESIONAL COMEPRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**” **AMONESTACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA, MULTA DE 2000 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN Y CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN ESQUINA BOSQUES DE CIPRÉS CON BOSQUES DE CAPULINES, CONJUNTO URBANO VILLAS DEL CAMPO DE CALIMAYA, CALIMAYA ESTADO DE MÉXICO**, a partir del momento en que le sea notificada en términos legales ésta determinación, por los argumentos esgrimidos en los Considerandos III y IV de ésta resolución.-----

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa de Seguridad Privada “**CONSORCIO MÉXICO PROFESIONAL COMEPRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**”; que los sellos de clausura únicamente serán retirados de su domicilio ubicado en **ESQUINA BOSQUES DE CIPRÉS CON BOSQUES DE CAPULINES, CONJUNTO URBANO VILLAS DEL CAMPO DE CALIMAYA, CALIMAYA ESTADO DE MÉXICO**, hasta que obtenga la autorización expedida por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, para prestar servicios de seguridad privada dentro del Estado de México.-----

CUARTO.- Ha quedado plenamente acreditada la conducta atribuida a la prestataria denominada “**ASOCIACIÓN COLONOS DEL CONJUNTO URBANO VILLAS DEL CAMPO ASOCIACIÓN CIVIL**”, con Registro Federal de Contribuyentes **ACC0909074D0**, por las razones expuestas en los Considerandos V y VI de la presente resolución. -----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Ley de Seguridad Privada vigente en la Entidad, se impone a la prestataria denominada **“ASOCIACIÓN COLONOS DEL CONJUNTO URBANO VILLAS DEL CAMPO ASOCIACIÓN CIVIL”**, **MULTA DE 2000 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, ubicada en Paseo de las Yucas, número 55, local B-6, Villas del Campo Calimaya, Calimaya Estado de México, a partir del momento en que le sea notificada en términos legales ésta determinación, por los argumentos esgrimidos en los Considerandos V y VI de ésta resolución.-----

SEXTO.- Gírese oficio y hágase del conocimiento a la Secretaría de Finanzas, la multa impuesta a la empresa denominada **“CONSORCIO MÉXICO PROFESIONAL COMEPRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.”**; así como a su prestataria denominada **“ASOCIACION COLONOS DEL CONJUNTO URBANO VILLAS DEL CAMPO ASOCIACIÓN CIVIL”** respectivamente, para que haga efectiva la sanción administrativa a las mismas.-----

SÉPTIMO.- Ha quedado plenamente acreditada la conducta atribuida a la prestataria denominada **“ASOCIACIÓN COLONOS DEL CONJUNTO URBANO VILLAS DEL CAMPO ASOCIACIÓN CIVIL”**, con Registro Federal de Contribuyentes **ACC0909074D0**, por las razones expuestas en los Considerandos V y VI de la presente resolución.-----

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Ley de Seguridad Privada vigente en la Entidad, se impone a la prestataria denominada **“ASOCIACIÓN COLONOS DEL CONJUNTO URBANO VILLAS DEL CAMPO ASOCIACIÓN CIVIL”**, **MULTA DE 2000 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, ubicada en Paseo de las Yucas, número 55, local B-6, Villas del Campo, Calimaya, Estado de México, a partir del momento en que le sea notificada en términos legales ésta determinación, por los argumentos esgrimidos en los Considerandos V y VI de ésta resolución.-----

NOVENO.- Gírese oficio y hágase del conocimiento a la Secretaría de Finanzas, la multa impuesta a la empresa denominada **“CONSORCIO MÉXICO PROFESIONAL COMEPRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.”**; así como a su prestataria denominada **“ASOCIACION COLONOS DEL CONJUNTO URBANO VILLAS DEL CAMPO ASOCIACIÓN CIVIL”** respectivamente, para que haga efectiva la sanción administrativa a las mismas.-----

DECIMO.- Ha quedado plenamente acreditada la conducta atribuida a la empresa de seguridad privada denominada **“ALPHA PROTECCIÓN PATRIMONIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** con Registro Federal de Contribuyentes **APP1405304Y5**, por las razones expuestas en los Considerandos VII y VIII de la presente resolución.-----

DECIMO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Seguridad Privada vigente en la Entidad, se impone a la empresa de seguridad privada **“ALPHA PROTECCIÓN PATRIMONIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.”**, ubicada en General Antonio Ruiz, número 120, Colonia Héroes de Cinco de Mayo, San Buenaventura, Toluca Estado de México, **AMONESTACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA.**-----

DECIMO SEGUNDO .- Gírese oficio y hágase del conocimiento de la empresas de seguridad privada denominadas **“CONSORCIO MÉXICO PROFESIONAL COMEPRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.”** y **“ALPHA PROTECCIÓN PATRIMONIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que para la ejecución de la presente determinación es necesario que en términos del artículo 73 de la Ley antes citada, dicha amonestación deberá realizarse a su costa en la Gaceta del Gobierno y en uno de los diarios de mayor circulación Estatal, identificando claramente el nombre de la empresa, su sanción, su número de autorización y el domicilio del establecimiento.-----

DECIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento de las empresas denominadas **“CONSORCIO MÉXICO PROFESIONAL COMEPRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.”**, **“ALPHA PROTECCIÓN PATRIMONIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** y prestataria **“ASOCIACION COLONOS DEL CONJUNTO URBANO VILLAS DEL CAMPO ASOCIACIÓN CIVIL”**, para que dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la presente resolución, tienen a su alcance los medios de defensa que establecen los artículos 76 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; artículos 186 y 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es decir, el recurso administrativo de inconformidad, que podrá promover ante el superior jerárquico de la autoridad que emite la presente resolución o bien el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esta Entidad Federativa.-----

DECIMO CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al Apoderado, Representante Legal o a quien acredite tener facultades por parte de las empresas **“CONSORCIO MÉXICO PROFESIONAL COMEPRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en esquina Bosques de Ciprés con Bosques de Capulines, Conjunto Urbano Villas del Campo de Calimaya, Calimaya Estado de México; así como a su prestataria **“ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL CONJUNTO URBANO VILLAS DEL CAMPO ASOCIACIÓN CIVIL”**, con domicilio en Paseo de las Yucas, número 55, local B-6, Villas del Campo Calimaya, Calimaya Estado de México; así como a la empresa de seguridad privada denominada **“ALPHA PROTECCIÓN PATRIMONIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.”**, con domicilio en General Antonio Ruiz, número 120, Colonia Héroes de Cinco de Mayo, San Buenaventura, Toluca Estado de México, de conformidad con los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Así lo resolvió y firma el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.-----

COMISARIO GENERAL

LIC. CUAUHTÉMOC SALVADOR ORTEGA NILA
(RÚBRICA).



EDICTO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a 31 de agosto del 2017.

OFICIO NÚMERO: 202L20000/CI/5037/2017
 PROCEDIMIENTO: ACTUACIÓN DE OFICIO
 ASUNTO: RESOLUCIÓN
 EXPEDIENTE: CI/SSC-SR/OF/002/2016

CC. SALVADOR MODESTO GONZÁLEZ,
 CLARA TELMA LUNA GARCÍA Y
 MONTSERRAT ORTEGA ZARZA
 P R E S E N T E

En autos del expediente citado al rubro, se emitió **RESOLUCIÓN** en contra de los **ex servidores públicos al rubro mencionados**, por incumplir con la obligación prevista en el artículo 42 párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; virtud de lo cual, se determinó imponer las **sanciones administrativas disciplinarias** siguientes:

SALVADOR MODESTO GONZÁLEZ: INHABILITACIÓN por el término de **DIEZ AÑOS**, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; **CLARA TELMA LUNA GARCÍA: INHABILITACIÓN** por el término de **DOS AÑOS** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y **MONTSERRAT ORTEGA ZARZA: INHABILITACIÓN** por el término de **DOS AÑOS** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

De igual forma, se determinó que resultaron **administrativamente responsables por la vía resarcitoria**, en términos de los artículos 72, 73, 74 y 75 de la misma Ley, de las cantidades señaladas a continuación:

SALVADOR MODESTO GONZÁLEZ por el importe de **\$766,792.47 (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 47/100 M.N)**; **CLARA TELMA LUNA GARCÍA**; por el importe de **\$76,095.00 (SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)**; y **MONTSERRAT ORTEGA ZARZA**, por el importe de **\$13,146.82 (TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 82/100 M.N)**; las que deberán ingresar a Caja General de Gobierno, acorde a lo previsto por el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

No omito manifestar que en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la citada Ley, los sancionados tienen el derecho de promover Recurso Administrativo de Inconformidad ante esta Contraloría Interna o el Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, según convenga a sus intereses.

A T E N T A M E N T E

COMISARIO JEFE

C.P. JORGE SÁNCHEZ RAMÍREZ
 CONTRALOR INTERNO DE LA CES
 (RÚBRICA).

3927.- 14 septiembre.



EDICTO

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 04 de septiembre de 2017

No. OFICIO: 202L20200/CI/SR/571/2017
 PROCEDIMIENTO: MANIFESTACIÓN DE BIENES
 ASUNTO: GARANTÍA DE AUDIENCIA

CC. HUGO ORTIZ REYES, RONALD PANTALEÓN PANIAGUA, ABEL MARTÍNEZ ROMERO, FRANCISCO PEÑALOZA ENRÍQUEZ, ERASMO SEGUNDO ROMERO, JORGE GARCÍA CRUZ, AGUSTÍN CAMPOS NÁJERA, RAÚL LUGO ESCOBAR Y ALINA RAMÍREZ TRUJILLO.

PRESENTE

Con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 52, 59 fracción I y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 106, 107, 113 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 4, 26, 27, 28 fracción V y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; numerales PRIMERO del Acuerdo Delegatorio del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha veintisiete de febrero del dos mil diecisiete; por el que se delega a Subdirectores, Subcontralores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y Jefes de Área, quienes se auxilieren de otros servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, las atribuciones contenidas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; con excepción de las atribuciones de determinación que concluyan el procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria, las de ordenar el inicio de acciones de control y evaluación, y las de emitir los informes de estas últimas, las cuales serán exclusivas del Contralor Interno; y NOVENO Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; **sírvanse comparecer en las oficinas que ocupa la Subdirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana**, ubicadas en la calle Sierra de Ixtlán número 1006, esquina con Oaxaca, Colonia Benito Juárez, Código Postal 50190, Toluca, Estado de México, **a efecto de que desahoguen la GARANTÍA DE AUDIENCIA** en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra, acorde a los EXPEDIENTES y MOTIVOS que se detallan a continuación:

Con relación a los **CC. Hugo Ortiz Reyes, Abel Martínez Romero, Ronald Pantaleón Paniagua, Francisco Peñaloza Enríquez, Erasmo Segundo Romero, Jorge García Cruz, Agustín Campos Nájera y Raúl Lugo Escobar**, se considera que presumiblemente incurrieron en responsabilidad administrativa, con motivo de que no presentaron con oportunidad su Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley, esto es, **dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión**; como lo prevé el artículo 80, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; no obstante de encontrarse obligados a ello, **con motivo de las funciones de seguridad que desempeñaron** en la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; conforme se aprecia en el recuadro siguiente:

EXPEDIENTE	EX SERVIDOR PÚBLICO	PUESTO NOMINAL	FECHA DE BAJA	FECHA EN QUE FENECIÓ EL TÉRMINO PARA PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE BIENES	FECHA Y HORA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA
CI/SSC-SR/MB/164/2015	HUGO ORTIZ REYES	Policia R-3	13/marzo/2015	12/mayo/2015	25/septiembre/2017 09:00
CI/SSC-SR/MB/246/2015	RONALD PANTALEÓN PANIAGUA	Policia R-3	08/abril/2015	07/junio/2015	25/septiembre/2017 09:00
CI/SSC-SR/MB/253/2015	ABEL MARTÍNEZ ROMERO	Policia R-3	16/abril/2015	15/junio/2015	25/septiembre/2017 09:00
CI/SSC-SR/MB/090/2016	FRANCISCO PEÑALOZA ENRÍQUEZ	Policia R-3	09/febrero/2016	09/abril/2016	25/septiembre/2017 10:00
CI/SSC-SR/MB/101/2016	ERASMO SEGUNDO ROMERO	Policia R-2	16/febrero/2016	16/abril/2016	25/septiembre/2017 10:00
CI/SSC-SR/MB/042/2017	JORGE GARCÍA CRUZ	Policia	26/mayo/2016	25/julio/2016	25/septiembre/2017 11:00
CI/SSC-SR/MB/065/2017	AGUSTIN CAMPOS NÁJERA	Policia	15/agosto/2016	14/octubre/2016	25/septiembre/2017 11:00
CI/SSC-SR/MB/087/2017	RAÚL LUGO ESCOBAR	Policia	26/agosto/2016	25/octubre/2016	25/septiembre/2017 11:00

En lo que concierne a la **C. ALINA RAMÍREZ TRUJILLO**, se considera probable responsable toda vez que no presentó con oportunidad su Manifestación de Bienes; y Declaración de Intereses en los términos que señala la ley, esto es, **dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión**; como lo prevén los artículos **80, fracción I y 80 bis fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; no obstante de encontrarse obligada a ello, **por desempeñar funciones de seguridad** en la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; como se describe a continuación:

EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	PUESTO NOMINAL	FECHA DE ALTA	FECHA EN QUE FENECIÓ EL TÉRMINO PARA PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE BIENES; Y DECLARACIÓN DE INTERESES	FECHA Y HORA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA
CI/SSC-SR/MB/038/2017	ALINA RAMÍREZ TRUJILLO	Policía Tercero	01/junio/2016	31/julio/2016	25/septiembre/2017 12:00

Consecuentemente, los servidores y ex servidores públicos mencionados se consideran probables infractores de la obligación de carácter general contenida en el artículo 42, fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con relación a los numerales 79, párrafo segundo inciso a); 80, fracciones I y II, y 80 bis fracción I de la misma Ley, según sea el caso; que a la letra señalan:

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses en los términos que señala la Ley.

Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más funciones siguientes:

a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad**, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración general o de ejercicio presupuestal.

Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos

I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión**.

II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **conclusión o baja del empleo cargo o comisión**;

Artículo 80 bis.- El conflicto de Intereses es la incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados del servidor público, ocurre cuando lo relacionado a un interés público, tiende a estar indebidamente influenciado por un interés ajeno de tipo económico o personal, guiando el servidor público su actuación en beneficio propio o de un tercero La declaración de Intereses deberá de presentarse conforme a lo siguiente:

I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión.

Dentro de los expedientes señalados se integran los siguientes medios de convicción: **A)** Copia constatada del oficio signado por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, al que adjunta documentación soporte de los **servidores o ex servidores públicos que fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Manifestación de Bienes por Alta, Baja, y Declaración de Intereses**; **B)** Copia constatada de los Tableros de Control emitidos por la Secretaría de la Contraloría, donde se enlistan los nombres de los servidores y ex servidores públicos en comento; en los que se puede observar que incumplieron con la presentación oportuna de su Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, conforme al caso particular de cada uno de ellos; **C)** Antecedentes laborales de los implicados, proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, a esta instancia administrativa, de los que se desprenden entre otros datos, Registro Federal de Contribuyentes, categoría o puesto funcional desempeñados, sueldo percibido, adscripción y domicilio particular; **D)** Oficio número **226030000/DGSPYT/15651/2014**, suscrito por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito, mediante el cual da a conocer los derechos y obligaciones a los que deberá sujetarse el personal adscrito a la Dirección a su cargo, como integrantes de una Institución de Seguridad Pública; y **E)** Copia cotejada del Formato Único de Movimientos de Personal de los servidores y ex servidores públicos según sea el caso de cada uno de ellos.

A mayor abundamiento y mejor precisión de los hechos que se les atribuyen se les comunica que los expedientes señalados al rubro, se encuentran a su disposición para su consulta en las oficinas de la **Subdirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana**, con el objeto de que preparen su defensa, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Así mismo, tendrán **el derecho de ofrecer pruebas y alegar en la misma audiencia lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de un defensor**. Apercibidos de que, en caso de no comparecer en el lugar, el día y hora señalados, **se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción III del Código invocado. **Traer identificación oficial vigente y último comprobante de pago.**

A T E N T A M E N T E

LIC. NORMA KARINA ALVARADO TAPIA
SUBDIRECTORA DE RESPONSABILIDADES
(RÚBRICA).